

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que pida ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, S. M. la Reina doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA,

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Baza la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha; lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos, que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real ór-

den de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar la referida vacante los Catedráticos supernumerarios de Institutos que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de minería.

Los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la escuela en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, el B. de Covadonga.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice lo siguiente:

«S. M. me encarga de las gracias á V. E. y á todas las corporaciones, funcionarios y particulares de esa provincia que le han dirigido telégramas y comunicaciones de felicitacion con motivo del nacimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y les manifieste cuán gratos le han sido los sentimientos de adhesion y respeto que lea-

animan y de que han dado relevantes pruebas con tan fausto motivo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de las corporaciones y personas á que se refiere la presente comunicacion.

Santander 30 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Gobierno militar de la plaza de Santander.

RELACION nominal de los individuos alistados voluntariamente para Ultramar y soldados de cuerpo que cambiaron de situacion con reclutas destinados á dicho ejército, con expresion de

Número de orden para Ultramar.	NOMBRES.	Puntos donde fijaron su residencia.	
		Pueblo.	Ayuntamiento.
16	Telesforo Merino.	Vimou	Campó de Yuso.
27	Faustino Peña Fernandez.	Espinama.	Camaleño.
221	José Saro Bringas.	Santander.	Santander.
240	Andrés Mascaló Gomez.	Valdicio.	Soba.
Fijaron su residencia en esta provincia correspondientes á otras cajas.			
2	Eugenio Estanche Espinosa.	Santander.	Santander.
8	Manuel Canales Gomez.	Idem.	Idem.
10	Nicolás Monte Gonzalez.	Idem.	Idem.
11	Pedro Gonzalez Mellado.	Idem.	Idem.
12	Venancio Gutierrez Fuente.	Idem.	Idem.
16	Telesforo Gonzalez Incógnito.	Idem.	Idem.
18	Eustasio Gomez Lopez.	Quintanilla.	Valderredible.
20	Manuel Arias Ruiz.	Idem.	Torreavega.
22	José Seco Gutierrez.	Villanueva.	Rozas.
23	Gregorio Cuitara Yocó.	Idem.	Santander.
24	Primitivo Ojeda Garcia.	Idem.	Idem.
25	Eugenio Garcia Portilla.	Celis.	Rionansa.
42	Francisco Perez Lavin.	S. Roque de Riom.	S. Roque de Riom.*

Santander 29 de Setiembre de 1880.—El Brigadier Gobernador, Ignacio Perez Galdós.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Carbazos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.
	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Pta. Cts.
Caberniga.	27	19 81		19 81	1	69	1 42	50	90	1	1	2 17	11	
Castro-Urdiales.	32	23		23	87	80	1 50	60	1 50	1	24	1 50	12	
Santona.		17		15	1 06	72	1	54	70	1	1	1 40		
Laredo.		12 61		18 02	1 13	65	1 30	56	1	30	2 13	12		
Potes.	25 23	18 92	16 22	18 02	1 13	60	1 19	43	59	87	1 89			
Ramales.	25	16		21	1 12	63	1 50	40	88	1 36	2 17			
Reinosa.	34 32	10 81	18 02	16 22	1 04	70	1 35	34	69	89	2 17			
Santander.	24 32	12 61		13 51	1 13	60	98	56	53	1 41	2 17			
San Vicente de la Barquera.	25 68	15 76		24	1 45	35	1 68	50	1 73	1 40	3 50			
Torrelavega.	28 83	17 12		17 01	1 06	38	96	39	48	1 18	1 68			
Villacarriedo.	222 38	191 64	34 24	15 31	87	65	1 35	50	72	1	1 56			
Totales.	27 79	17 42	17 12	200 90	11 60	7 77	14 23	5 32	9 72	5 88	22 35			
Precio medio general en la provincia.			18 26	18 26	1 05	0 70	1 29	0 48	0 88	1 17	2 03			

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pta.	Cts.
Reinosa.	34	32
Santander.	24	32
San Vicente de la Barquera.	28	
Reinosa.	10	81

ANUNCIOS OFICIALES.
Ayuntamiento de Mazcuerras.
OBRAS PÚBLICAS.
ANUNCIO.
 Aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia el proyecto de camino vecinal de primer orden del puente de Santa Lucía al de la Virgen de la Peña, y acordada su ejecución por este Municipio, se ha señalado el día 17 de Octubre próximo á las 11 de la mañana para adjudicar en pública remate las obras del mismo camino, cuyo presupuesto asciende á 56.125 pesetas y 76 céntimos.
 La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Ayuntamiento, en el local en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo el presupuesto, planos y condiciones correspondientes.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de este Municipio, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 841 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el referido depósito.
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando la demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.
 Mazcuerras 26 de Setiembre de 1880.
 —El Teniente Alcalde, Ramon Montilla.—P. A. D. A., Ruperto Gutierrez Cabanzon, Secretario.
Modelo de proposicion.
 Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Mazcuerras y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del camino vecinal desde el puente de Santa Lucía al de la Virgen de la Peña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de expresada obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.)
ALCALDÍA DE SANTANDER.
Anuncio.
 Oportunamente anunció esta Alcaldía en los periódicos de esta localidad que en su poder obraba un reloj procedente de hallazgo, con el fin de que le recuperara quien legítimamente le correspondiera. Y habiendo sido infructuosa tal noticia, he acordado por última vez volver á dar conocimiento de ello al público con el firme propósito de que, trascurridos seis dias, contar desde la fecha de este edicto sin que se presente á recoger aquella halaja su verdadero dueño, se dispondrá su valoracion, ingresando los productos que arroje su venta en los establecimientos de Beneficencia que sostiene este Excmo. Ayuntamiento.
 Santander 28 de Setiembre de 880.
 —A. de Montalvo.
 Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 18 del corriente y en virtud de las facultades que le concede el artículo 85 de la ley municipal vigente, se sacará á pública licitacion en el sa-

de sesiones de la casa Consistorial las once de la mañana el jueves próximo 7 de Octubre un terreno del sobrante de via pública, sito en la parte Norte del alto de Miranda. Lo que se anuncia al público á fin de que puedan enterarse de las bases del remate los que gusten tomar parte en él y que obran en el expediente de la concurrencia, radicante en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta el en que tenga lugar la subasta. Santander 30 de Setiembre de 1880. A. de Montalvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EMILIO FERNANDEZ CARRANZA, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga. Hago saber: que D. Antonio Muñoz y Gomez, vecino de Casar de Periedo, ha acudido á este Juzgado por medio de la oportuna demanda, solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, en este distrito de Cabuérniga, Seccion de Cabezon de la Sal, á D. Benito Ruiz y Gomez su convecino; y admitida la demanda, he acordado publicar la demanda, he acordado publicar la pretension del D. Antonio Muñoz en la forma que previene el artículo veinte y siete y á los efectos del veinte y ocho de la ley electoral. En su consecuencia y para que tenga lugar en el Boletín oficial de la provincia se extiende el presente. Dado en Valle de Cabuérniga á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Emilio Fernandez Carranza.—P. M. de S. S., Manuel F. Rubin.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto como de treinta á treinta y cinco años de edad, moreno, de estatura regular, que en la tarde del 17 del actual estuvo ajustando unas fajas en el comercio de D. Rosendo Diego Barquin, sito en la calle de Alarazanas de esta ciudad, y que en compañía de Mariano Robles Lora se hallaba, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra él y el Robles me hallo instruyendo sobre hurto. Dada y firmada en Santander á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. M. de S. S., Filiberto Miegimolle.

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á Benigno Vera, mayoral de coches de D. José Martínez en el trayecto de esta villa á Alceda y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este edicto en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de esta provincia de Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para prestar declaración en causa que estoy instruyendo sobre injuria al señor Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera en escrito que Diodora Osona y Tomeo, dirigió en tres de Julio último al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito de Burgos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Setiembre de 1880.

Dias.	NACIMIENTOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas cosas.
	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL.	
1	3	2	5				5
2	3	2	4	1	1	2	5
3	1	2	3				3
4	3	4	7				7
5	1	1	2				2
6	2	1	3	1	1	2	4
7	3	3	6				6
8	7	2	9	1	1	2	10
9	3	4	7	1	1	2	9
10							
TOTAL.	24	21	45	2	3	5	50

Santander 14 de Setiembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavadá.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Setiembre de 1880.

Dias.	CANONICOS.				CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
1										
2										
3										
4	2								2	2
5	1								1	1
6										
7										
8			1						1	1
9										
10			1						1	1
TOTAL.	3	2	1	1	0	0	0	0	5	5

Santander 14 de Setiembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavadá.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	1			1	1	1	1	1	
2	3	2		5	3	2	2	7	10
3	8	2		10	1	1	1	3	11
4	3	1		4	4		1	5	9
5		2		2					2
6	3		1	4	6			6	10
7	1	2		3	4			4	7
8		1		1	2			2	3
9			1	1	2	1		3	4
10	4	1		5	7			7	12
TOTAL.	22	12	2	36	30	2	4	36	72

Santander 14 de Setiembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavadá.

D. PEDRO PEREZ FERNANDEZ, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega. Certifico: que por virtud de autos ordinarios seguidos ante este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente: Sentencia. En la villa de Torrelavega á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta el Sr. D. Emilio de Alvear y Pedraja, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D.ª Teresa Ceballos y Gomez, vecina de esta villa, demandante, y en su nombre el Procurador D. Eugenio Ruiz Collantes, contra D. Félix Velasco y Blanco, que lo es de San Sebastian, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal sobre nulidad de un juicio ejecutivo; y 1.º Resultando: que por escritura pública primera otorgada en nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco D. Francisco Diaz y Garcia, vecino de Sierrapando, recibió á préstamo de D. Felix Velasco y Blanco la cantidad de dos mil quinientas pesetas, obligándose á devolverlas á los tres años, á no ser que pagando el deudor los intereses estipulados en la misma del siete por ciento con puntualidad no se cancelase la escritura por convenir á ambos interesados, en cuyo caso se entenderia subrogado el préstamo por un año más y así sucesivamente, constituyendo dicho deudor la garantía del pago hipoteca sobre una casa de su propiedad en término de Sierrapando, sitio de los Ochos, que en dicha escritura se deslinda; 2.º Resultando: que habiendo tenido lugar el fallecimiento del D. Francisco Diaz y Garcia en treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, dejando ocho hijos menores de edad, el acreedor D. Félix Velasco y Blanco dedujo ante este Juzgado en catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho demanda ejecutiva contra doña Teresa Ceballos, como representante legal de sus hijos Aurelia, Tomasa, Filomena, Andrés, Concepcion, Miguel, Antonio y Constantino, fundado en que el día nueve de Junio del mismo año habian vencido los intereses del último año y el plazo designado en el contrato para la devolución del capital, y ni lo uno ni lo otro realizó el deudor, en cuya virtud despachada que fué la ejecución, se dictó sentencia de remate sin oposicion de la D.ª Teresa Ceballos, siguiendo adelante la ejecución en los bienes embargados y entre ellos la finca especialmente hipotecada á la seguridad del crédito de que se lleva hecha mencion; 3.º Resultando: que fundada en referidos hechos se presentó demanda á nombre de la doña Teresa Ceballos con la pretension de que se condene á don Félix Velasco al exacto cumplimiento de lo estipulado y convenido en la escritura hipotecaria del mes de Junio de mil ochocientos setenta y cinco, y caso de tener necesidad de entablar nueva ejecución á dirigirla contra la finca especialmente hipotecada y no contra la herencia yacente mientras no se realice el caudal del difunto D. Francisco Ruiz; y segundo, á abonar á la doña Teresa el importe de todos los gastos y perjuicios que se la hayan originado con motivo de la ejecución promovida contra la misma, previa tasación, aduciendo como fundamentos que ofrecido el pago de anualidad correspondiente por la doña Teresa Ceballos, fallecido que hubo su marido, no le fué admitido por el deudor: que la ejecución se ha despachado no solo contra la finca hipotecada, sino contra la fincabilidad de los bienes del deudor, cuyo importe no es menor de ochenta mil reales y que se ha ocultado maliciosamente al solicitar la ejecución el

hecho de no haber querido recibir el pago de la anualidad correspondiente al interés del referido préstamo que vence en el mes de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

4. Resultando: que citado y emplazado en forma el demandado don Félix Velasco y Blanco, para contestar á la demanda, por lo que acusada que le fué la rebeldía se tuvo por contestada la demanda, entendiéndose las actuaciones sucesivas por los estrados del Tribunal:

5. Resultando: que el demandante fijó definitivamente en su escrito de replica los puntos de hecho y derecho consignados en la demanda, y que recibido á su instancia el pleito á prueba, practicó la que tuvo por conveniente:

1. Considerando: que no resultan méritos de la practicada para destruir

los fundamentos de la sentencia ejecutiva, cuya nulidad se pretende, por no haber probado la demandante haber pagado con puntualidad los intereses correspondientes al nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, según la escritura de que se trata, ni por tanto la infracción por parte del deudor de lo convenido en la misma, única condición mediante la cual podría haberse entendido prorogado el contrato objeto de referida escritura:

2. Considerando: que faltando referida condición y reuniendo dicho título las condiciones exigidas al efecto por la ley de Enjuiciamiento civil, se dictó la sentencia de remate, cuya nulidad se pretende, á la cual no puede accederse ni á pretexto de haberse usado la acción personal en lugar de la hipotecaria, fuente que la ley das di-

chas circunstancias solo hace depender el resultado del procedimiento de que se trata del exámen del título ejecutivo en cuya virtud se funda:

3. Considerando: que por estos fundamentos y por haberse observado las formalidades prescritas por la ley de enjuiciamiento civil en cuanto al embargo de bienes de la representación de la ejecutada, la demanda interpuesta en este juicio es improcedente, procediendo absolverse de la misma al demandado D. Félix Velasco y Blanco.

Vistas las referidas disposiciones, Fallo: que debía absolver y absuelto al D. Félix Velasco y Blanco de la demanda contra él deducida en estos autos por D. Teresa Ceballos Gomez y en concepto de representante legal de sus hijos menores de edad. Y por esta mi sentencia que se notificará en los

estrados del Tribunal y se publicará en el Impulor y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgado y hacer expresa condenación de costas, presente Escribano da fé.—Emilio de Alvear.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Y con la debida referencia, cumplido con lo mandado, produjo el presente testimonio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, que firmo en Torrelavega á once de Agosto de mil ochocientos ochenta; en estos dos pliegos de papel del sello de oficio, rubricados por mí por haberse ayudado y defendido en concepto de pobre á la demandante D. Teresa Ceballos.—Pedro Perez Fernandez.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

—0—

3.ª decena de Setiembre de 1880.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	NOMBRE Y VICINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.			PAJA.			RELLENO DE JERGONES Y YERBA.		
		Cantidad comprada.	Precio del litro.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del kilogramo.	TOTAL IMPORTE.	Cantidad comprada.	Precio del kilogramo.	TOTAL IMPORTE.
		Litros.	Pesetas.	Pesetas.	Qints. méts.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.
27	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1 10	110						
27	Eugenio Velasco, id. de Noja.				13 34	2 57	34 28			
	Total.	100	1 10	110	13 34	2 57	34 28			

Santoña 27 de Setiembre de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, P. A., El Oficial 1.º, Juan de Aspe.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Oreña ha desaparecido un buey de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color joso, un poco oscuro del medio adelante, estrecho de atrás, la pata izquierda algo topiña, la cabeza un poco cerrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustín Saez, vecino de Oreña, el cual gratificará y pagará los gastos causados.

25-15

AVISO.

Se prohíbe cazar y pescar en la concesión de Mallaño, sin previo permiso de la Empresa.

10-8

Al regresar de la feria de Reinosa se ha extraviado en Bárcena de Pié de Concha una vaca de las señas siguientes: colorada oscura, la cabeza castilla, astas blancas, como de seis años y con una raya hecha á tijera en el brazo derecho. La persona que sepa del paradero de dicho animal se servirá avisar á D. Pedro Carrera, vecino de Santiago de Heras en Medio Cudeyo, quien gratificará y pagará los gastos que hubiera causado.

6-1

reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campo de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Gomillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Eumedio.	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafufre.	10

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

EL "VIN DE BUGEAUD"

CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la sangre,	Pérdidas seminales,
Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósís),	Hemorragias pasivas, Escrófulas,
Flujos blancos, Diarreas crónicas,	Afecciones escorbúticas,

Este medicamento conviene además de una manera muy especial á los convalecientes, á los débiles, á las señoras delicadas y á los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

LA GAZETTE DES HOPITAUX, L'UNION MEDICALE, L'ABELLE MEDICALE
Han reconocido su superioridad sobre todos los demas tónicos.

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & C.** * Rue de Palestro, 29

Por menor: **Farmacia LEBEAULT**
53, RUE REAUMUR

En Madrid: Sirve los pedidos la **Agencia franco-española**, calle del Sordo, 31.

Depósitos: En Madrid: Borrell.—En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, plaza Real, 4; Genové, Rambla del Centro, 3.
En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias.

BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, India, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y asociaciones de las principales ciudades.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrófulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los parásitos furunculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Auvers (Bélgica.)

En Madrid, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.